

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE JUNIO DE 1945

NÚMERO 924

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 511 y 513 de 4 de Junio de 1945, por las cuales se resuelven unas consultas.

Resolución N° 512 de 4 de Junio de 1945, por la cual se imparten unas instrucciones.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 818 de 6 de Junio de 1945, por el cual se aprueban unos decretos.

Resolución N° 438 de 6 de Junio de 1945, por la cual se otorga una indemnización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 342 de 12 de Junio de 1945, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

Informe de las cuentas y planillas por Gast. y Mat. de la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1944.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVENSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 511

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 511.—Panamá, 4 de Junio de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

La firma de abogados Linares y Villalobos, de esta localidad, ha elevado al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Ministerio, la siguiente consulta:

Pueden los Tesoreros Provinciales cobrar impuesto alguno por las muestra de mercadería extranjera con valor comercial?

Pueden los Tesoreros Provinciales cobrar impuesto alguno a los establecimientos en donde se vende mercadería extranjera al por mayor?

Pueden los Tesoreros Provinciales cobrar impuesto alguno a los dueños y empleados de los establecimientos de comercio al por mayor establecidos en el país, por la mera exposición y exhibición que hacen de sus muestras de mercancía extranjera con valor comercial ante los comerciantes que venden al por menor, con el fin de venderles al por mayor la mercancía que tienen en existencia?

Para dilucidar los puntos consultados se considera:

De conformidad con la Ley N° 82 de 1941, sobre régimen provincial y distritorial, las Provincias no pueden establecer impuestos que no hayan sido autorizados previamente por la ley o por decretos del Poder Ejecutivo, ni gravar objetos que hayan sido gravados por la Nación.

Atendiendo a estas reglas es claro concluir que para que los Tesoreros Provinciales puedan recaudar un impuesto es necesario que éste haya sido establecido o bien mediante la propia ley, o bien mediante ordenanza para cuya expedición se haya autorizado expresamente al Ayuntamiento, siempre que el impuesto que de tales modo se establezca no recaiga sobre el objeto gravado ya por la Nación.

En el caso de los impuestos provinciales a que se refiere la consulta transcrita, como son el que recae sobre muestras de mercaderías extranjeras con valor comercial, el que recae sobre establecimientos en donde se venden mercaderías extranjeras al por mayor, y el que recae sobre la mera exposición o exhibición de mercaderías extranjeras, no existe en la legislación vigente que regula la Hacienda Provincial ninguna ley, ni ningún decreto del Poder Ejecutivo que autorice a los Ayuntamientos para establecer impuesto que expresamente recaiga sobre tales objetos. Por consiguiente, ninguno de esos impuestos puede considerarse como legalmente establecido, y, en consecuencia, no pueden ser legalmente cobrados por los Tesoreros Provinciales.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

19 Los Tesoreros Provinciales no pueden cobrar impuesto alguno sobre las muestras de mercaderías extranjeras con valor comercial.

20 Los Tesoreros Provinciales no pueden cobrar impuesto alguno a los establecimientos donde se venden mercaderías extranjeras al por mayor.

30 Los Tesoreros Provinciales no pueden cobrar impuesto a los dueños de los establecimientos de comercio al por mayor, o a sus agentes o empleados legalmente acreditados, por las muestras de mercaderías extranjeras con valor comercial que éstos exhiban con ánimo de venta ante los comerciantes al por menor.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

RESOLUCION NUMERO 513

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 513.—Panamá, 4 de Junio de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Las señores Agustín Soida, Sergio Acosta y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

Ramón Suazo, comerciantes de esta plaza, consultan al Poder Ejecutivo, por el órgano de este Ministerio, si para los efectos de la Ley N.º 52 de 1941 debe o no considerarse como "renta fundada" la que proviene de la remuneración que el dueño de un negocio comercial se asigna a sí mismo por su propio trabajo.

Para resolver la anterior consulta conviene considerar lo siguiente:

La Ley N.º 52, mediante la cual se estableció el impuesto sobre la renta, hace la distinción entre la renta undada y la renta no fundada. A la primera que define como aquella que no proviene directamente del trabajo humano, la sujeta, por regla general, a un gravamen superior al de la renta no fundada, pues le asigna sobre el impuesto que corresponde a ésta un recargo del veinte por ciento (20%).

El objeto de esta distinción no es otro que el de hacer menos gravoso el impuesto que recae sobre la renta que nace principalmente del trabajo humano, como es el caso de los sueldos de los empleados, los honorarios de los profesionales y, en general, las remuneraciones que compensan los esfuerzos físicos o intelectuales del hombre que produce la renta.

En el caso del comerciante cuyo negocio gira bajo su propio nombre, y cuyo trabajo personal, en su dirección, organización, o administración se compensa con la remuneración que él mismo se asigna, no hay duda en cuanto a que tal remuneración no puede considerarse como renta fundada, ni en cuanto a que, en consecuencia, no puede ser objeto del recargo que señala la Ley. En este caso el comerciante tiene derecho, para los efectos de la aplicación de la Ley N.º 52, a señalarse la remuneración que corresponde a su propio trabajo, y a quedar exento del recargo respectivo sobre tal remuneración, siempre que ella sea equitativa y proporcional al trabajo que realiza en su negocio, conforme a la práctica comercial.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La remuneración que el dueño de un negocio comercial se asigna a sí mismo por su propio tra-

bajo es, para los efectos de la Ley N.º 52 de 1941, una renta no fundada cuando tal remuneración es equitativa y proporcional al trabajo realizado por el comerciante en su negocio, según la práctica comercial.

Coruníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA P.

IMPARTENSE INSTRUCCIONES**RESOLUCION NUMERO 512**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 512.—Panamá, 4 de Junio de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Por escritura número 484 otorgada ante el Notario Primero de este Circuito el 4 de Julio de 1936, las señoras Delia Alba de Villalobos, Elena Alba de Leignadier y Elena María Morales de Díez dieron en venta a la Nación noventa y siete hectáreas de la finca denominada "La Piñuelita", inscrita en el Registro Público bajo el número 825, folio 252 del Tomo 14 de la Propiedad. Los linderos están claramente determinados. El precio de venta fue de dos mil cuatrocientos cuarenta balboas, suma que se imputó a lo debido por las vendedoras en concepto de impuestos.

La mencionada escritura no ha sido inscrita en el Registro Público porque en la fecha en que fue otorgada se encontraba la finca fuera del comercio. Pesaba sobre ella un secuestro decretado a solicitud de un acreedor.

En esta situación, la señora Elena Morales de Díez, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, ha presentado un memorial en su propio nombre y en el de las coherederas en la sucesión de doña Albertina Alba de Alba, solicitando que se haga un nuevo avalúo de la finca vendida, por estar inconforme con el que se hizo al hacerse la venta y que fijó en B. 25.16 la hectárea, y por considerar, además, que el justo precio debe ser fijado en suma no menor de 75.00 ni mayor de B. 800.00.

La oferta que se hace en el memorial presentado es inadmisibile. La venta efectuada en que hubo conformidad entre las partes en la cosa y en el precio da derecho a la Nación a exigir el cumplimiento del contrato, que consta en la escritura número 484.

Como las vendedoras no se avienen a subsanar los defectos de que adolece el título,

SE RESUELVE:

Impartir instrucciones al Fiscal del Primer Distrito Judicial para que demande judicialmen-

te con audiencia de las señoras Delia Alba de Villalobos, Elena Alba de Leignadier y Elena María Morales de Díez, el otorgamiento del título de dominio a favor de la Nación de un globo de terreno de noventa y siete hectáreas, que hace parte de la finca denominada "La Piñuelita", inscrita en el Registro Público bajo el número 825, folio 252, del Tomo 14 de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VÍCTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

APRUEBANSE DECRETOS

DECRETO NUMERO 818 (DE 6 DE JUNIO DE 1945)

por el cual se aprueban los Decretos números 60 y 61 dictados por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueban en todas sus partes los Decretos números 60 y 61 dictados por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, los cuales textualmente dicen así:

"DECRETO N° 60.—(de 24 de Mayo de 1945). EL GERENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en uso de sus facultades legales, DECRETA:—Artículo único: Acéptase la renuncia presentada por la señora Denis A. de Sáenz del cargo de Contadora, a partir del 31 de Mayo de 1945, y nómbrase en su reemplazo a la señorita Zaida Pinzón Z. Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia. (fdo.) Pedro V. Cedeño".

"DECRETO N° 61.—(de 24 de mayo de 1945). EL GERENTE DE LA LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en uso de sus facultades legales, DECRETA:—Artículo único:—Declarase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Francisco Herrera como CELADOR y nómbrase en su reemplazo al señor Juan B. Polo V.—Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia. (fdo.) Pedro V. Cedeño.—Gerente.—El Secretario. (fdo.) José Antonio Sierra".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 438

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 438.—Panamá, 6 de Junio de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 14 de abril de 1945, el señor Carlos Gaubeca U., quien porta la cédula de identidad personal número 47-19340, se dirige al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en demanda de que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la prolongación de la calle segunda de Río Abajo; y para sustentar su pedimento acompaña una copia de la Escritura N° 1172 del 5 de septiembre de 1941, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, donde consta que es el legítimo dueño de la finca que se conoce en el Registro Público con el N° 6388, inscrita al folio 154 del tomo 206, Asiento 2, inmueble que fue afectado con motivo de dicha obra, así como también derribados cuatro (4) árboles de mango en producción que el solicitante mantenía bajo cultivo en la aludida propiedad, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Por el Norte, camino de La Pulida; por el sur, terreno de Mariano Sosa Calviño; por el Este, lote número once de propiedad del mismo Sosa Calviño; y por el Oeste, lote número diez y seis, también de Sosa Calviño.

Por el Norte y por el Sur, veinte metros; y por el Este y Oeste, cuarenta y seis metros, ocupando novecientos veinte metros cuadrados (920 M2).

Que la Oficina competente del aludido Ministerio acogió y tramitó en debida forma el reclamo aludido, concluyendo por afirmar que la acción es real y que al peticionario le asiste todo derecho para solicitar el pago de la indemnización correspondiente;

Que a fin de establecer la suma a reconocerse, se designaron peritos con intervención de las partes, siendo el concepto de la mayoría de éstos que el metro cuadrado debe asignársele un valor de Bs. 3.00, y como la finca descrita anteriormente tiene una extensión superficial de 920 M2, es fácil deducir que su precio es de Bs. 2.760.00, cantidad a la cual precisa agregar Bs. 20.00 representativos de cuatro (4) árboles de mango derribados, a razón de Bs. 5.00 cada uno, de acuerdo con la tarifa oficial vigente, siendo entonces el total a concederse de Bs. 2.780.00;

Que consta la opinión favorable del Abogado Consultor del mencionado Despacho Administrativo, y el Poder Ejecutivo estima de justicia acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de Bs. 2,780.00 (dos mil setecientos ochenta balboas) y a favor del señor Carlos Gaubeca U., como compensación por los perjuicios sufridos de conformidad con los términos de la presente Resolución, previa advertencia de que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se haya firmado e inscrito en el Registro de la Propiedad la correspondiente escritura del traspaso a la Nación de la finca arriba descrita.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
ROBERTO F. CHIARI.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 342

(DE 1º DE JUNIO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel E. Melo, Director Jefe de la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas, en este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1566

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcos.—Resuelto número 1566.—Panamá, 24 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería, y tocador; drogas naturales

o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, etc. para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc., artículos todos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931";

Que la marca consiste en la palabra distintiva Drewina, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, al cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1020

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 24 de Abril de 1945. Caducan: 24 de Abril de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1566, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, etc., para el tocador; jabones

sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc., artículos todos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931", de Colombia, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Noviembre de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9601 de la *Gaceta Oficial*, correspondiente al 16 de enero de 1945.

Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecien cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva *Dre-wina*, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca y en otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 1567

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1567.—Panamá, 24 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas, etc. para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, tales, etc., artículos todos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931";

Que la marca consiste en la palabra distintiva *Amidovin*, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los intere-

sados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1621

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Abril de 1945. Caduca: 24 de Abril de 1955.

E. MANUEL GUARDIA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1566, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales tales como preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; gasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas, etc. para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar ropa, telas, etc., artículos todos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931", de Colombia, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 22 de Noviembre de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9601 de la *Gaceta Oficial*, correspondiente al 16 de enero de 1945.

Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecien cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva *Amidovin*, la cual se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Julio de 1944.

Julio 8

17177. Alejandro Santos. Servicios profesionales como copista de la Banda Republicana durante junio 1944. G. y J.	10.00	vación de Caminos y Muelles. T. Nal. Materiales suministrados durante abril 1944 al Dep. Agrícola de Divisa (Granja). A. y C.	81.00
17178. Esteban López R. Insp. Pto. Bocas del Toro. Viáticos del 3 al 6 de febrero 1944. H. y T.	14.00	17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Materiales suministrados durante abril 1944. al Fomento Agrícola de Chiriquí. A. y C.	6.30
17179. Sánchez y Herrera Ltda. Ord. 9966; reconstrucción de la máquina de escribir Underwood. G. y J.	35.00	17183. Cia. Suavel de Helado y Leche S. A. Leche fresca y helados al Hospital Sto. Tomás durante mayo 1944. S. O. P.	1.399.70
17180. Alquileres locales escolares. Junio 1944.	13.495.36	17184. Oficina Ideal. Ord. 16019; U. de Of. G. y J.	21.00
17181. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de muellaje de carga prestado en noviembre y diciembre 1943; febrero y marzo 1944. S. O. P.	31.89	17184. Oficina Ideal. Ord. 17772; y máquina calculadora Friden Eléctrica Mod. S. T. 10. H. y T.	800.00
17181. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Min. de S. O. P. durante abril 1944. S. O. P.	101.80	17184. Oficina Ideal. Ord. 17082; U. de Of. H. y T.	72.00
17181. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de motores especiales suministrados en marzo de 1944. S. O. P.	22.00	17184. Oficina Ideal. Ord. 17165; U. de Of. H. y T.	47.10
17181. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Servicio de motores especiales suministrados en abril de 1944. S. O. P.	21.10	17185. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Pedregal a Panamá de materiales. S. O. P.	236.00
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de Gobierno y Justicia durante abril de 1944.	5.80	17185. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Pedregal a Panamá de materiales. S. O. P.	229.50
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Min. de Gobierno y Justicia durante abril 1944.	39.60	17185. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Aguadulce de materiales. S. O. P.	499.72
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Gobernación de Chiriquí durante abril 1944. G. y Justicia.	2.80	17185. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de materiales. S. O. P.	12.50
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Trabajos ejecutados durante abril 1944. G. y Justicia.	6.00	17186. Francisco Samudio T. Suministro de materiales. Educ.	25.00
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Gobernación de Coclé durante abril 1944. G. y Justicia.	1.15	17187. Liceo de Señoritas. Gastos menudos hasta el 26 de junio de 1944. Educ.	85.85
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de los Gobernadores de Provincia durante abril 1944. G. y Justicia.	10.74	17188. Escuela Melchor Lasso de la Vega. Gastos menudos durante la 2ª quincena de junio 1944. Educ.	341.85
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Trabajos ejecutados a la Policía Nal. G. y Justicia.	79.58	17189. Hospital Sto. Tomás Fondo Rotativo. Gastos menudos del 12 de junio al 21 de junio 1944. S. O. P.	9.499.87
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Policía Secreta durante marzo 1944. G. y J.	7.22	17190. Instituto Nal. Gastos menudos del 1 al 26 de junio 1944. Educ.	44.20
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Policía Secreta Nal. durante marzo 1944. G. y J.	2.43	17191. Didimo Grimaldo. Viáticos como Auditor asistente en misión oficial al Ayuntamiento de Los Santos del 22 de abril hasta el 5 de julio de 1944. H. y T.	97.50
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros de la Corte Suprema de Justicia durante marzo 1944. G. y Justicia.	28.00	17192. Rosario Cárdenas. Caja Menuda Contraloría Gral. Gastos menudos desde el 27 de junio hasta el 5 de julio 1944. H. y Tesoro.	41.00
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17193. Arcesio Zapata. Ord. 18264; 11 toros enrazados con cebú. A. y C.	1.650.00
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17191. The National City Bank of N. Y. Res. 2828. Dev. de Depósitos. H. y T.	55.01
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17195. Ministro de Gob. y Justicia. Gastos menudos hasta el 30 de junio de 1944.	340.22
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17195. Ministro de Gob. y Justicia. Gastos menudos hasta el 30 de junio 1944. (Gastos judiciales. G. y J.	339.70
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos efectuados para atender el pago de pasajes de detenidos y sus custodias, hasta el 30 de junio de 1944. G. y J.	32.25
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	225.70
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de los prisioneros de Guerra y sus custodias hasta el 30 de junio 1944.	39.60
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	145.80
17182. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite a los carros del Dep. de Higiene durante abril 1944. S. O. P.	98	17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	126.98

17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944. G. y J....	337.63	por intermedio del Banco Nal. a la firma Allis-Chalmers Manufacturing Co. por partes y repuestos. A. y C. Ord. 945, 946. ...	282.44
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944.	340.33	Julio 10	
17196. Intendente General de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.....	440.00	17204. Retiro de Matias Hernández. Compras y gastos efectuados por esta institución. S. O. P.	1.768.49
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	147.50	17205. Cia. Panameña de Calzados S. A. Ord. 13224; 500 pares de calzados negros. G. y J.	2.825.00
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de la Intendencia Gral. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	10.00	17206. Enrique A. Jiménez Emb. de Panamá en los Estados Unidos. Gastos causados con motivo de la cimentación del patio de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos. S. O. P.	349.39
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	37.00	17207. Cecilio G. Sterlin. Ord. 2207; materiales. S. O. P.	16.50
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	93.00	17207. Cecilio G. Sterling. Ord. 2314, 2297; materiales. S. O. P.	9.10
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	38.75	17208. Singer Sewing Machine Co. Ord. 17756; materiales. Educ.	12.50
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de pasajes de detenidos y sus custodias. Junio 30 de 1944. G. y J.	6.50	17208. Singer Sewing Machine Co. Ord. 17765; materiales. Educ.	12.50
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos para atender el pago de pasajes de detenidos y sus custodias. Junio 30 de 1944. G. y J.	30.25	17209. Cia. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 14373; materiales. S. O. P.	726.85
17196. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de la Intendencia Gral. hasta el 30 de junio 1944. G. y J.	43.70	17209. Cia. de Productos de Arcilla S. A. Ord. 17639; materiales. S. O. P.	125.00
17197. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2301, 10.406 galones de gasolina. S. O. P.	2.393.38	17210. Plomeria de Arias S. A. Ord. 17586; materiales. S. O. P.	2.00
17197. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2205; 10.422 galones de gasolina. S. O. P.	2.397.05	17210. Plomeria de Arias S. A. Ord. 17591; materiales. S. O. P.	2.00
17197. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2204, lubricantes. S. O. P.	324.06	17210. Plomeria de Arias S. A. Ord. 17583; materiales. S. O. P.	8.75
17197. Union Oil Co. of Cal. Entregas hechas al Hospital Sto. Tomás durante mayo 1944. S. O. P.	946.95	17211. Servicios Lewis S. A. Ord. 17327; PU. de Of. S. O. P.	14.90
17197. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2219, 5.500 galones aceite R. C. 2 S. O. P.	676.50	17211. Servicios Lewis S. A. Ord. 16152, 16508, U. de Of. A. y C.	13.80
17197. Union Oil Co. of Cal. Ord. 2294, 100 tanques de aceite R. C. 2 S. O. P.	676.50	17212. Panamá Sand Co. Ord. 13820; 50 yardas cúbicas de arena. S. O. P.	87.50
17197. Union Oil Co. of Cal. Ord. 16972, 30 barriles de aceite diesel. Educ.	226.87	17212. Panamá Sand Co. Ord. 13286; 25 yardas cúbicas de arena. S. O. P.	43.75
17198. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 109885; valor giro de The Buda Co. de Hervey Illinois a c. A. y C. por 2 cajas con repuestos y motor Diesel. Ord. 10276; 10277.	2.134.81	17213. Navegación Darienita. Por el transporte de 30 sacos de cementos para el Hospital de La Palma. S. O. P.	18.00
17198. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 11410; valor giro de The Standard Register Co. de Dayton Ohio, a c. H. y T. por 2 cajas de formularios de pago de alquiler de lotes. Ord. 11131.	475.15	17213. Navegación Darienita. Por el transporte de 2 bultos de clavos. S. O. P.	1.00
17198. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 111388; valor giro de Remington Rand Inc. a c. H. y T. por una caja de 1200 fotografías (papel) Ord. 13070.	85.95	17213. Navegación Darienita. Por el transporte de materiales a La Palma. S. O. P.	2.00
17199. Angela W. de Hayes. Servicios prestados en el registro de pasajeras llegadas al puerto de Colón en el Ricardo Arias el 14 de junio 1944. H. y T.	5.00	17214. Cia. Universal de Ventas. Ord. 17340; materiales. Educ.	178.00
17200. Emiliano Fábrega Adm. Gral. Aduanas. Gastos menudos durante junio, hasta el 3 de julio 1944. H. y T.	183.31	17214. Cia. Universal de Ventas. Ord. 17301; materiales. Educ.	12.00
17201. Escuela Normal J. D. Arosemena. Gastos efectuados del Fondo Especial. Educ. de mayo 16 a mayo 17 de 1944.	679.61	17215. Carlos Afú. Hospedaje y alimentación a empleados de S. O. P.	187.10
17201. Escuela Normal J. D. Arosemena. Gastos menudos del 4 al 11 de mayo 1944. Educ.	988.11	17216. Eladio Guillén. Alimentación y hospedaje a los empleados de la Sección de Construcciones desde noviembre 1942 hasta el 24 de diciembre 1943. S. O. P.	119.90
17202. Luis V. Tayler End E. U. de Ponce. Alquiler de automóvil durante 8 horas. G. y Justicia.	20.50	17217. Ferreteria Internacional S. A. Ord. 16244; materiales. Educ.	12.00
17202. Obdulio M. Casis N. End E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J.	15.00	17218. Plomeria de Arias S. A. Ord. 17238; materiales. Educ.	34.00
17202. Gilberto Echevers. End E. U. de Ponce. Peritaje. G. y J.	15.00	17219. Régulo Martínez (Lab. Higiene Pub. Valor de servicios prestados por recolección y acondicionamiento de muestras de abacado durante junio 1944. S. O. P.	30.90
17203. Banco Nacional. Para cargar a la cuenta corriente del bienio el pago efectuado		17220. Universal Interamericana. Gastos menudos de abril a junio 1944. Educ.	99.96
		17221. Isabel Rivera Lloyd. Ord. 16667. materiales eléctricos. S. O. P.	13.50
		17222. Hospital Sto. Tomás Tesoro Nal. Tratamientos médicos. S. O. P.	79.20
		17223. Hospital Sto. Tomás Tesoro Nal. Tratamientos médicos. S. O. P.	4.00
		17223. Hospital Sto. Tomás Tesoro Nal. Tratamientos médicos. S. O. P.	5.30
		17223. Hospital Sto. Tomás Tesoro Nal. Tratamientos médicos. S. O. P.	4.00
		17224. Eladio Guillén. Alquiler del pickup N° C-22-93. Secc. de Construcciones. S. O. P.	25.00

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

"Por escritura pública número 346 de la Notaría de Colón de fecha 5 de Junio, he comprado al Sr. Víctor Navas el establecimiento comercial conocido con el nombre de "Restaurante Chung King" situado en casa N° 12183 en la Avenida Central y Calle 12, en la ciudad de Colón.
Angelina Chen Sen de Lee.

Liq. 98018.
(Única publicación)

A V I S O

Para los efectos legales aviso al público y al comercio en general que por Escritura N° 985 de 2 de Junio de 1945 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, he comprado a Sami Elias Far, la Cantina "El Limite" situada en Calle B. N° 79, de esta ciudad.

Panamá, Junio 5 de 1945.

Agapito de Ayala.
C. 9-2291.

Liq. 4341.
(Tercera publicación)

LEONOR MORENO A.

AVISO DE LICITACION

Tubería y Accesorios de Cobre

Se ha fijado para las diez (10) de la mañana en punto del día veinticinco (25) de Junio para abrir las propuestas que se presenten en pliegos cerrados para el suministro de accesorios de cobre y tubería del mismo metal para el Departamento de Ingeniería Sanitaria, Sección de Acueductos.

Las especificaciones pueden ser solicitadas en este despacho durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

CONSTRUCCION DEL CUARTEL DE BÓMBEROS EN LA CIUDAD DE COLÓN

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veinte (20) de junio de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Christian A. Jorgenson que se tramita en el Juzgado Distritorial de los Estados Unidos por el Distrito de la Zona del Canal, División de Balboa, ha sido aceptado y registrado el Testamento otorgado por el causante y se ha nombrado síndico de la sucesión, para actuar bajo su garantía y juramento oficial, el Administrador Público de la Zona del Canal;

Que en dicho Testamento Christian A. Jorgenson legó a Jules Gerard y Laurence Yot de Gerard los siguientes bienes:

a) El terreno y casa de habitación que tenía en Balboa, Panamá, y sus dependencias, junto con todos los efectos domésticos, bienes muebles y efectos personales que allí se encontraran.

b) 20 acciones preferidas de la Compañía Panamá de Fuerza y Luz.

Que los legatarios nombrados han solicitado que se ordene el inventario de los bienes descritos y se les adjudiquen previo el lleno de las formalidades legales.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy cinco de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan a estar a derecho las personas que tengan algún interés en este asunto.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 4301.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Cita y Emplaza a Emilio Monfret, varón de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veracruz, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, pero cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en La Gaceta Oficial, concurre a este Juzgado, personalmente, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

La parte resolutive del fallo en referencia dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito. Panamá, veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:

"En atención a lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Emilio Monfret, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, reo convicto y ausente del delito de seducción sin promesa de matrimonio, a sufrir Seis Meses de Reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

"Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 37, 38, 238, inciso 2º del Código Penal, este último reformado por la Ley 21 de 1936; 2152; 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—

Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.— Por este mismo medio se le advierte al reo Monfret que si dentro del término antes expresado no comparece al Juzgado, se le tendrá por legalmente notificado para los fines ulteriores.

A fin de que indiquen el paradero del condenado Monfret, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que capturen a Monfret, u ordenen su detención.

El presente Edicto, fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene por objeto notificarle al ausente Emilio Monfret la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita, y copia del mismo se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)